Procedimiento: Ordinario, de aplicación general.

Materia: Despido injustificado, nulidad del despido y cobro de prestaciones

Demandantes: Claudio Ramón Martínez Soto, Iván Alfredo Navarrete De La Fuente, Maria Fernanda Martínez Soto y, Roberto Carlos Cerro Espinoza.

Demandado Principal: Servicios Profesionales De Ingeniería Ernesto Inostroza y Compañía Limitada, EIP Ingeniería Ltda.

Demandado Solidario y/o Subsidiario: Ministerio de Obras Públicas, Dirección de Vialidad.

Quirihue, a veintisiete de junio de dos mil diecinueve.

Visto, oído y considerando:

PRIMERO: **Partes del juicio**. Comparecieron ante este Tribunal, **Claudio Ramón Martínez Soto**, cedula de identidad nº 19.821.686-0, vigilante, con domicilio en Pasaje Vilcún n° 974, Quirihue, **Iván Alfredo Navarrete De La Fuente**, cedula de identidad nº 15.176.011-2, laboratorista, con domicilio en avenida Gran Bretaña n° 3771, Hualpén, Concepción, **María Fernanda Martínez Soto**, cedula de identidad nº 19.652.221-2, auxiliar de aseo, con domicilio en calle Maipú n° 381, comuna de Quirihue y, **Roberto Carlos Cerro Espinoza**, cedula de identidad nº 12.967.257-9, operador retroexcavadora, con domicilio en calle Arturo Prat n° 1071, de la comuna de Quirihue, representados judicialmente por la abogada **Constanza Poleth Navarrete Navarrete,** cedula de identidad n° 17.062.991-4, con domicilio en calle Bulnes n° 470, Oficina n° 41, comuna de Chillán, quienes entablaron demanda laboral en procedimiento de aplicación general por nulidad del despido, despido injustificado y cobro de prestaciones en contra del demandado principal su ex empleadora, la sociedad **Servicios Profesionales de Ingeniería Ernesto Inostroza y Compañía Limitada**, EIP INGENIERÍA LTDA., representada legalmente en virtud del artículo 4° del Código del Trabajo por **Ernesto Inostroza Peluchonneau**, ambos domiciliados en calle Mateo de Toro y Zambrano n° 1491, Oficina 303, comuna de La Reina, Región Metropolitana; y, en contra del demandado solidario o en subsidio demandado subsidiario, **Ministerio De Obras Públicas -Dirección de Vialidad VIII Región**, servicio centralizado de la Administración del Estado, representado judicialmente, conforme los arts. 2° y 4° del DFL N° 1 de 1993, Ley

HVXMLXVNTG

Orgánica del Consejo de Defensa del Estado, por la Procuradora Fiscal de Chillán, **Mariella Ximena Dentone Salgado**, abogada, ambos domiciliados en calle 18 de Septiembre n° 329 de la comuna de Chillán.

SEGUNDO: **Pretensión y argumentos de los actores.**

1° .- Ingresaron a prestar servicios bajo subordinación y dependencia para la empresa **Servicios Profesionales de Ingeniería Ernesto Inostroza y Compañía Limitada, EIP Ingeniería Ltda.**, el 2 de abril de 2018, como vigilante, **Claudio Martínez Soto**; el 01 de febrero de 2018, como laboratorista, **Iván Alfredo Navarrete De La Fuente;** el 2 de abril de 2018, como auxiliar de aseo, **María Fernanda Martínez Soto** y, el 2 de abril de 2018, como operador de retroexcavadora, **Roberto Carlos Cerro Espinoza.**

2° .- Los actores prestaron sus servicios en la obra "Conservación Periódica de Obras de Emergencia Puentes; El Boldo y El Pellín, en Ruta N-414, de la comuna de Quirihue, Provincia de Ñuble, Región del Bío-Bío".

3° .- En la cláusula tercera de sus contratos de trabajo, se estableció una jornada de trabajo de 45 horas semanales, distribuidas de lunes a viernes de la siguiente manera: a.- **Claudio Ramón Martínez Soto**: desde las 21:00 hasta las 07:00, remuneración mensual de $625.000.-; b.- **Iván Alfredo Navarrete de La Fuente:** desde las 08:00 a 13:00 y, desde 13:45 a 17:45, remuneración mensual de $828.750.-; c.- **María Fernanda Martínez Soto,** desde las 08:00 hasta las 18:00, remuneración mensual de $687.500.- y, d.- **Roberto Carlos Cerro Espinoza**: desde las 08:00 hasta las 18:00, remuneración mensual de $937.500.-.

4° .- En cuanto al término de la relación laboral, el **26 de marzo de 2018**, **Iván Navarrete** recibió carta de despido, invocándosele la causal del artículo 159 n° 5 del Código del Trabajo, esto es "conclusión del trabajo o servicio que dio origen al contrato", la que no se hizo efectiva, ya que continuó prestando servicios para la empresa, con posterioridad a dicha carta, y el día **31 de mayo de 2018**, se les informó a todos los actores por personal del Ministerio de Obras Públicas que se encontraban

HVXMLXVNTG

despedidos, ya que la empresa EIP no seguía trabajando con ellos.

5° .- No se les enteraron sus cotizaciones de seguridad social, por los meses de abril y mayo de 2018, ni tampoco sus remuneraciones correspondientes al mismo período referido.

6° .- Interpusieron reclamo ante la Inspección del Trabajo y no compareció el demandado al comparendo de conciliación en sede administrativa.

7° .- En cuanto a las consideraciones de derecho, expuso que el despido no se ajusta a derecho por no haberse cumplido con los requisitos formales que establece el código del Trabajo en los artículos 161 y 162, por tanto, ha sido injustificado el despido, toda vez que no se envió carta de aviso ni se señaló la causal invocada ya que fue realizado en forma verbal. Citó sobre el punto sentencia del Juzgado de Letras del Trabajo de San Miguel, pronunciada en causa Rit T-73-2014, de 17 de diciembre de 2014, sentencia de la Iltma. Corte de Apelaciones de Copiapó, Rol n° 29-2014, de 4 de julio de 2014.

8° .- Alega que al momento del despido su ex empleadora les adeudaba las cotizaciones de seguridad social, por lo que el despido es nulo, y citó jurisprudencia de la Exc. Corte, Rol n° 26067-2014, de fecha 17 de agosto de 2015, sobre la finalidad de la sanción del inciso 7 del artículo 162 del C.T.; Rol n° 15975-2016, de fecha 16 de noviembre de 2016, sobre lo que comprende la indemnización por nulidad del despido y, la sentencia de la Iltma. Corte de Santiago, Rol n° 1260-2016, de fecha 13 de septiembre de 2016, sobre el plazo de prescripción de la acción de nulidad.

9° .- En cuanto al régimen de subcontratación, expuso que del artículo 183-A del C.T., se desprende el concepto legal y los requisitos para que se configure el régimen de subcontratación, y por tanto estiman que concurren copulativamente los requisitos de la subcontratación ya que su ex empleador prestaba servicios al Ministerio de Obras Públicas-Dirección de Vialidad VIII Región, por su cuenta y riesgo, en tareas que deberían ser propias de la organización, colaborando en la obtención de los fines de ésta, por encontrarse su ex empleador y mandatario de la empresa, en una situación más óptima para prestar el servicio encomendado. Atendido que los servicios que desempeñaba eran para una tercera persona, denominada para estos efectos, empresa principal, ésta se hace

HVXMLXVNTG

solidariamente responsable de las obligaciones laborales y previsionales de dar que tiene la contratista con sus trabajadores, de conformidad al artículo 183-B del Código del Trabajo, por lo que debe hacerse responsable del pago de las prestaciones demandadas, responsabilidad que será solidaria o subsidiaria dependiendo de si ha hecho uso de los derechos establecidos en el artículo 183-D del C.T.

10° .- Sobre las remuneraciones, feriado proporcional, reajustes e intereses, los actores señalaron que su ex empleadora no ha cumplido la obligación de pagar la remuneración acordada dentro del plazo estipulado, lo que importa un incumplimiento grave de las obligaciones esenciales que emanan del contrato de trabajo conforme al artículo 7 del citado código, obligación esencial –remunerar- no sólo por disponerlo el artículo 7, sino además por el carácter alimenticio de ésta.

Luego citaron el artículo 73 del C.T., sobre el derecho al feriado proporcional, que en la especie, concurren los requisitos por lo que debe ser compensado el tiempo por concepto de feriado que le habría correspondido. Además, solicitaron que las sumas que los empleadores adeudasen a los trabajadores por concepto de remuneraciones, indemnizaciones o cualquier otro, devengadas con motivo de las prestación de servicios, deben pagarse reajustadas de acuerdo a la variación del IPC, devengando además, el máximo interés permitido para operaciones reajustables a partir de la fecha en que se hizo exigible la obligación.

11° .- Finalmente, pidieron que se declare injustificado el despido, que se declare nulo por no haberse enterado íntegramente las cotizaciones de seguridad social, y que se ordene el pago de las siguientes prestaciones: 1.- Claudio Ramón Martínez Soto: a) Cotizaciones previsionales en AFP, AFC, y Fonasa, por los meses de abril y mayo de 2018. b) Remuneraciones que se devenguen desde la fecha del despido, esto es, el 31 de mayo de 2018 hasta su convalidación, figurando como último monto mensual la suma de $625.000.-. c) $625.000.- por concepto de indemnización sustitutiva por falta de aviso previo. d) $1.250.000.- por concepto de remuneraciones adeudadas por los meses de abril y mayo de 2018. e) $73.666.-, por concepto de feriado proporcional en relación al período trabajado. 2.- Iván Alfredo Navarrete de la Fuente: a) Cotizaciones previsionales en

HVXMLXVNTG

AFP, AFC, y Fonasa, por los meses de abril y mayo de 2018. b) Remuneraciones que se devenguen desde la fecha del despido, esto es, el 31 de mayo de 2018 hasta su convalidación, figurando como último monto mensual la suma de $828.750.-. c) $828.750.- por concepto de indemnización sustitutiva por falta de aviso previo. d) $1.657.500.- por concepto de remuneraciones adeudadas por los meses de abril y mayo de 2018. e) $57.667.-, por concepto de feriado proporcional en relación al período trabajado. 3.- María Fernanda Martínez Soto: a) Cotizaciones previsionales en AFP, AFC, y Fonasa, por los meses de abril y mayo de 2018. b) Remuneraciones que se devenguen desde la fecha del despido, esto es, el 31 de mayo de 2018 hasta su convalidación, figurando como último monto mensual la suma de $687.500.-. c) $687.500.- por concepto de indemnización sustitutiva por falta de aviso previo. d) $1.375.000.- por concepto de remuneraciones adeudadas por los meses de abril y mayo de 2018. e) $66.900.-, por concepto de feriado proporcional en relación al período trabajado. 4.- Roberto Carlos Cerro Espinoza: a) Cotizaciones previsionales en AFP, AFC, y Fonasa, por los meses de abril y mayo de 2018. b) Remuneraciones que se devenguen desde la fecha del despido, esto es, el 31 de mayo de 2018 hasta su convalidación, figurando como último monto mensual la suma de $937.500-. c) $937.500.- por concepto de indemnización sustitutiva por falta de aviso previo. d) $1.875.000.- por concepto de remuneraciones adeudadas por los meses de abril y mayo de 2018. e) $96.633.-, por concepto de feriado proporcional en relación al período trabajado. Respecto de las sumas que le corresponde a cada uno de los actores, con intereses y reajustes legales, y costas de la causa.

TERCERO: Contestación de la demanda.

La parte demandada principal no contestó la demanda, y la demandada solidaria y/o subsidiaria Ministerio Público, representado judicialmente por el Consejo de Defensa del Estado de Chile, contestó la demanda solicitando tener por controvertido expresa y formalmente todos los hechos en la forma que han sido expuestos, conforme a los antecedentes de hecho y derecho que pasa a exponer:

1° .- Niega que los actores tuvieran una relación laboral con el demandado principal; niega que el actor Navarrete de la Fuente haya extendido sus labores más allá del 24 de abril de 2018; niega la existencia de un régimen de subcontratación; niega que corresponda

HVXMLXVNTG

al Fisco de Chile el pago de las prestaciones reclamadas, niega que el despido sea injustificado, o nulo; niega adeudar las remuneraciones reclamadas, y de las demás prestaciones laborales y previsionales.

2° .- Los argumentos de defensa que expresó son los siguientes: a) la especialidad de la ley 19.886 y del Reglamento para Contratos de Obras Públicas, contenido en el Decreto 75 del Ministerio de Obras Públicas, del 01 de diciembre de 2004; b) la inaplicación por defecto o en subsidio, del Código del Trabajo, atendida la regulación especial; c) el mandato específico a la administración del Estado de poner término al contrato administrativo cuando se incumplen las obligaciones laborales y previsionales; y d) la improcedencia de la condena laboral al Fisco, cuando ha sido éste quien ha puesto término al contrato administrativo. Agregó que los fundamentos y alegaciones de la contestación son comunes respecto de todos los demandantes, con las precisiones que sean necesarias destacar.

3° .- Argumentó que el Ministerio de Obras Públicas-Dirección de Vialidad-, no recibe ningún beneficio económico directo ni indirecto, en las condiciones que lo haría el propietario de una infraestructura determinada, sino todo lo contrario, quien recibe los beneficios son los usuarios y la comunidad toda, lo que hace imposible el surgimiento de responsabilidad por parte del Ministerio Público en régimen de subcontratación, conforme al artículo 183 letra A) del Código del Trabajo. Citó jurisprudencia sobre el punto; sentencias de las Exc. Corte, Rol n° 3766-2010, y Rol n° 6197-2010; de la Corte de Apelaciones de Valparaíso, Rol n° 162-2009; y de la Corte de Apelaciones de Puerto Montt, Rol n° 165-2014.

4° .- Además alegó como defensa de fondo la improcedencia de la demanda ya que se basa en la ley de subcontratación y no contiene como petición concreta que se declare la existencia de un régimen de subcontratación, por lo que cualquier condena carecería de causa, petición que además debe ser clara y precisa, como los fundamentos de hecho y derecho, en un marco establecido al juez so pena de ultrapetita.

5° .- En cuanto a los requisitos de la subcontratación, manifestó que falta uno de los requisitos para que opere la subcontratación, inicio, duración y término de la relación

HVXMLXVNTG

administrativa existente entre el Ministerio de Obras Públicas -Dirección de Vialidad-, y al demandada principal. La relación entre el MOP y la empresa demandada principal EIP Ingeniería Ltda., se desarrolló a través de una licitación pública, y de un contrato administrativo, denominado "Conservación periódica de las obras de emergencia puentes: El Boldo y El Pellín, en ruta N-414, comuna de Quirihue, Provincia de Itata, Región del Ñuble, contrato que se dio termino anticipado por aplicación del artículo 151 letras d) y 152 del reglamento para contratos de obras públicas, lo que da cuenta la resolución DRV. N° 35.

6° .- El informe fiscal de la obra da cuenta que se realizó visita de la obra el día 25 de mayo, se constató en terreno el nulo avance de la obra y la inexistencia de personal y maquinaria, con un atraso de un 87%, en un plazo que corresponde al 60% del total de la obra. Por lo anterior, decidió el fiscal de la obra que se oficiara a la Dirección Regional de Vialidad a fin que se pagaran las remuneraciones pendientes que mantenía la empresa con los trabajadores del contrato, entre los que no se encontraban 3 de los actores, pago que se hizo con carga a la boleta de garantía presentada por EIP Ingeniería Ltda.

7° .- En el libro de obras se da cuenta del período de duración de la vinculación entre el Ministerio de Obras Públicas -Dirección de Vialidad-, y al demandada principal, desde el día 16 de enero de 2018 –entrega del terreno-, hasta el día 25 de mayo de 2018.

8° .- Destacó la naturaleza jurídica del contrato que vinculó a las partes, contrato administrativo, que se explica en un contexto de una licitación pública, regido por las normas de derecho público, -y no una subcontratación-, cuyas obligaciones no obedecen a una obligación de carácter civil o mercantil, por lo que no se configura uno de los elementos de la subcontratación. Luego no son aplicables las normas de responsabilidad solidaria ni subsidiaria previsto para las empresas principales en el Código del Trabajo.

9° .- Solicitó se descarte de la aplicación de las normas de subcontratación al Fisco de Chile, ya que su representado ha ejercido los derechos de retención e información no por aplicación de las normas del código del trabajo sino por aplicación de los artículos 131 y 132 del reglamento para contratos de obras públicas, esto es, haciendo efectivas todas las garantías de fiel cumplimiento y las retenciones del contrato, suspendiéndose además todo

HVXMLXVNTG

tipo de pago, o devolución de garantías del mismo. Destacó además que según la historia de la ley 20.123, el régimen de subcontratación no es aplicable al Estado.

10° .- En subsidio, en caso que se estime aplicable el régimen de subcontratación, solicitó que la responsabilidad del Estado Fisco quede limitada al período en que efectivamente hayan prestado sus servicios los actores que en el caso del Sr. Navarrete prestó servicios entre el 20 de febrero de 2018 y 24 de abril del mismo año, quién fue reemplazo por el Sr. Román, a partir del día 25 de abril como laboratorista. Los demás demandantes, no fueron informados como trabajadores en la actividad en la obra o faena, por lo que cuestiona que efectivamente hayan cumplido labores relacionadas con la obra objeto litis, y por tanto, carecen de legitimación activa para demandar al Fisco de Chile en régimen de subcontratación.

11° .- El régimen de responsabilidad aplicable al Estado Fisco de Chile es el subsidiario, ya que siempre se ejerció el derecho de información durante todo el período que duró la relación administrativa con el demandado principal, lo que acreditará con los respectivos certificados F-30-1 emitidos por la dirección del trabajo en cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales. Además hizo efectivo la retención de fondos de los estados de pago del demandado principal, y cuando aquellos fueron insuficientes, hizo efectiva la boleta de garantía para pagar por conceptos de remuneraciones y cotizaciones previsionales los montos adeudados a los trabajadores que figuraban en las nóminas insertas en los informes mensuales que la empresa principal entregaba al Ministerio.

12° .- En cuanto a las prestaciones reclamadas, no admite explícitamente una responsabilidad patrimonial directa del Estado, sino que de las normas reglamentarias ya destacadas, la responsabilidad opera sólo respecto de las remuneraciones, cotizaciones previsionales, y de la ley de accidentes del trabajo, por lo que no comprende las indemnizaciones legales por termino de contrato, como la indemnización sustitutiva de aviso previo.

13° .- En cuanto a la nulidad del despido, señaló que no puede ser responsable por dicha sanción ya que el obligado a retener y pagar las cotizaciones de seguridad social es el empleador directo, esto es, EIP Ingeniería Ltda., ya que la empresa principal no puede

HVXMLXVNTG

asumir dicha obligación pues sólo tiene un deber de control y fiscalización a través del derecho de información y retención. La sanción por nulidad del despido no se encuentra en el catálogo de obligaciones de la que es responsable la empresa principal, de conformidad al artículo 183-B del C.T. Citó sobre el punto la sentencia de la Iltma. Corte de Santiago Rol n° 748-2014, y de la Exc. Corte en los roles n° 8117-2010, n° 5894-2011, 2500-2012.

14° .- Finalmente, en relación a los intereses, reajustes y costas, también es improcedente dicha petición, ya que este tribunal primero debe declarar que nos encontramos ante un régimen de subcontratación por lo que sólo podrá ser considerado cuando la sentencia que se dicte en este juicio quede firme y ejecutoriada, por lo que solicita tener por contestada la demanda deducida en estos autos, y se declare que al Ministerio de Obras Públicas no se le aplican las normas del Código del Trabajo referidas a la subcontratación, rechazando la demanda a su respecto. A todo evento, se solicita el rechazo de la demanda en contra del Ministerio de Obras Públicas como responsable solidario de las prestaciones laborales, previsionales y civiles supuestamente adeudadas y demandadas por la actora, con costas.

<u>CUARTO</u>: **Actuaciones Procesales**. Se realizó la respectiva audiencia preparatoria y de juicio, y se llamó a las partes a conciliación, proponiendo el tribunal las bases del arreglo, no arribándose a acuerdo por negativa de las partes. El demandado opuso las excepciones de **falta de legitimación activa de los demandantes Claudio y María, ambos Martínez Soto, y Roberto Carlos Cerro Espinoza**, y la **excepción de falta de legitimación pasiva del Fisco de Chile**–Ministerio de Obras Públicas-. Además, se fijaron como hechos controvertidos los siguientes: 1.- Fecha de inicio y termino de la relación laboral entre las partes y clausulas esenciales del contrato y de su naturaleza y monto de la remuneración. 2.- Circunstancias por las cuales se pone termino a la relación laboral entre las partes. 3.- Prestaciones adeudadas y reclamadas por la demandante, procedencia y montos. 4.- Efectividad de haberse pagado las cotizaciones previsionales en forma íntegra a los demandantes de autos. 5.- Efectividad de existir un vínculo de subcontratación y en consecuencia, efectividad de existir responsabilidad solidaria o subsidiaria de conformidad a las normas relativas de Subcontratación. En la afirmativa, efectividad de haberse cumplido con el derecho de información y/o retención por parte de

HVXMLXVNTG

los demandados solidarios. 6. Legitimación activa de los demandante Ramón Martínez Soto, María Fernanda Martínez Soto y Roberto Carlos Cerro Espinoza. Legitimación pasiva.

QUINTO: **Prueba demandante**. En orden a acreditar sus pretensiones la demandante ofreció e incorporó los siguientes antecedentes probatorios:

I.- Documental:

1.- Claudio Martínez Soto: **a.-** Contrato de trabajo de fecha: 02 de abril de 2018; **b.-** Acta de comparendo de conciliación de fecha 03 de julio de 2018; **c.-** Certificado de cotizaciones previsionales de AFP PLAN VITAL de fecha 27 de julio de 2018; **d.-** Certificado de cotizaciones de FONASA de fecha 31 de julio de 2018; **e.-** Certificado de cotizaciones en AFC de fecha 27 de julio de 2018; f.- Copia fotostática de libro de asistencia abril y mayo 2018- **no incorpora-.**

2.- Iván Navarrete De La Fuente: **a.-** Contrato de trabajo de fecha: 01 de febrero de 2018; b.- Carta de despido de don Iván Navarrete de fecha 26 de marzo de 2018; **c.-** Liquidación de sueldo correspondiente al mes de marzo de 2018, correspondiente a 30 días trabajados; **d.-** Certificado de cotizaciones previsionales de AFP HABITAT de fecha 03 de
Julio de 2018; e.- Certificado de cotizaciones de FONASA de fecha 03 de julio de 2018- **no incorpora-.**

3.- Maria Fernanda Martínez Soto: **a.-** Contrato de trabajo de fecha: 02 de abril de 2018; **b.-** Acta de comparendo de conciliación de fecha 03 de julio de 2018; **c.-** Copia fotostática de libro de asistencia abril y mayo 2018. **- no incorpora-.**

4.- Roberto Cerro Espinoza: **a.-** Contrato de trabajo de fecha: 02 de abril de 2018; **b.-** Acta de comparendo de Conciliación de fecha 03 de julio de 2018; **c.-** Certificado de cotizaciones previsionales de AFP PROVIDA de fecha 27 de julio de 2018; d.- Certificado de cotizaciones de FONASA de fecha 31 de julio de

HVXMLXVNTG

2018; e.- Certificado de cotizaciones en AFC de fecha 27 de julio de 2018; f.- Copia fotostática de libro de asistencia abril y mayo 2018. **- no incorpora-.**

II.- <u>Confesional</u> de Ernesto Luciano Inostroza Peluchonneau representante legal de la empresa EIP Ingeniería Ltda., quien no compareció y se solicitó se aplique el apercibimiento legal del artículo 454 n° 3 del C.T., en particular, sobre el inicio y fin de la relación laboral, obras que desarrollaron los demandantes, la remuneración acordada, y los demás incumplimientos reclamados.

III.- <u>Testimonial</u>: 1.- <u>María Fernanda Martínez Soto</u>, quien previamente juramentado expuso que: " ¿señala si conoces a los demandantes de este juicio? Si, los conozco. Son Claudio Ramón Martínez, Roberto Cerro e Iván. ¿y en qué circunstancias conociste a estas personas? en el trabajo. ¿Podrías precisar en qué tipo de trabajo? Bueno, yo realizaba aseo de la casa y ellos llegaban a buscar herramientas, cosas así, a los que se quedaban a pernoctar en aquella casa. Tú ¿sabes qué funciones cumplían estas personas que mencionaste? Claudio era nochero y Roberto era operador de retroexcavadora e Iván no lo recuerdo. Le podría decir al tribunal ¿En qué lugares específicos prestaban servicios ellos? trabajaban en la reconstrucción del puente Pellín y el Boldo, ruta de 414 creo y bueno yo en la casa donde hacia aseo. Cuéntame ¿quién contrato a estas personas? El mismo que me contrato a mí, Cristian Gómez, gerente general de la empresa. Y ¿sabe bajo qué circunstancia llegaron a trabajar estas personas? o ¿cómo fueron contratadas? ¿Quién los llevo para allá? Él nos contrató en la oficina que tenía camino a cauquenes creo que en el kilómetro tres o cuatro. ¿Concurrieron todos juntos a esta contratación? Sí. ¿ahí firmaron contrato de trabajo? Si, con él. ¿Se acuerda de la fecha aproximadamente? yo entré el 2 de abril. y ¿respecto de los demás? también fueron conmigo en la misma fecha. ¿Usted sabría quién fue el jefe de la obra? el que yo veía siempre como jefe era el representante don Cristian Gómez, el gerente general. Más o menos ¿sabe la cantidad de gente que trabajaba en esta obra? Los que se quedaban en la casa

HVXMLXVNTG

eran cinco, con Roberto y Claudio, seis, siete, Juan segura ocho, por lo menos lo que tengo cuenta. e Iván 9, por lo menos lo que yo me acuerdo. María Fernanda ¿usted me podría decir si sabe qué pasó con los avances de la obra? siempre cuando llegaba a la casa a almorzar o tomar once, siempre decían que iban muy atrasado de la obra y que siempre tenían dificultades para pagar ya sea materiales, siempre de poca calidad, y por lo que ellos hablaban que iban muy atrasados la obra ¿Ud., sabe quién es la empresa mandante? EIP. Esa es la empresa que prestó servicio, cierto. ¿Para quién trabajaba EIP? para el Mop y ¿Cómo sabe eso usted? hay un letrero camina a palo negro donde dice toda la información, cuánto dinero fue y todo el tema y era más de lo que nos contrataron y más de lo que ellos decían. ¿Usted sabe quién del mop o de vialidad hacía control sobre los avances de la obra? ¿Quién iba a inspeccionar si la obra estaba avanzando? Creo que fue una sola vez pero yo no estaba presente en ese lugar, pero ¿sabe el nombre de esa persona? Carlos Sepúlveda ¿Y qué pasó a fines de mayo del año 2018 en relación con los avances de la obra y el término de sus contratos? hasta ahí llegó, se fue Don Cristian Gómez a Concepción, fueron al Mop y de ahí fue un representante de todos nosotros y él nos trajo la información que la obra no continuaban porque no hicieron efecto el pago de un cheque y lo cual a todos nosotros nos dejaron sin ningún sueldo. Ósea ¿la razón del término de la obra fue? por falta de dinero y recursos. ¿Cómo le comunicaron entonces que no seguían trabajando? Verbalmente. ¿Y quién les informó eso? Don Cristian Gómez ¿les pagaron al momento del despido? no nada. ¿Usted me dice entonces que no le pagaron. No, nada. ¿ y que le adeudaban respecto de sus demás compañeros la empresa EIP a ellos? Todos los sueldos. ¿Remuneraciones? Sí. ¿Sabe si se le adeudaban otras prestaciones? Solamente el salario, el sueldo y las cotizaciones.

HVXMLXVNTG

Al tribunal: "¿el salario y las cotizaciones? Sí. De acuerdo a las funciones que hacia cada cual, Claudio hablo era nochero, Roberto operador de retro, e ¿Iván? No recuerdo quien es Iván".

2.- Claudio Martínez Soto, quien previamente juramentado expuso que: "¿Conoce a los demandantes de este juicio? Sí. María Fernanda, Roberto Cerro e Iván y yo. ¿En qué circunstancia conoció a estas tres personas, María Fernanda, Iván y Roberto Cerro? ahí en la obra, porque María Fernanda servía el almuerzo. Respecto de eso, ¿sabe qué funciones eran las que cada uno de ellos que usted mencionó cumplían dentro de la obra? María Fernanda era la que hacia el almuerzo, limpieza a la casa, Roberto Cerro, era el operador de la retro e Iván era el prevencionista de riesgo que había en la empresa. Usted mencionó una obra cierto, ¿usted sabe el nombre de esa obra y qué es lo que se tenía que realizar ahí? el puente el borde de pellín, ese puente estaba camino a la delicias, en la entrada había el letrero. ¿Ud. que se hizo en ese puente? Ese puente se estaba reparando por los incendios forestales que hubieron el año antepasado, la reparación, me dijo que esta obra era en un puente ¿En qué sector está ubicado el tema del puente? En un camino rural las delicias y usted me dijo que María Fernanda hacía comida, cocinaba. ¿En qué lugar prestaba servicios ella? en la casa. Cuando Ud. habla de la casa ¿A qué lugar específico se refiere? ¿Usted sabe dónde está ubicada esa casa? Sí. en Avenida Prat. ¿Usted sabe quién contrato a estas personas que usted me mencionó? María Fernanda, Roberto e Iván. Lo que sé, yo entré el 2 de mayo porque Roberto Cerro le dijeron que falta personal y él me dijo a mí, oye sabes que falta personal para nochero y así que entre de nochero y eso. Pero sabe quién lo contrató? Cristian Gómez, gerente de la empresa. ¿Él fue quien contrato a estas personas? sí. y sabe ¿en qué lugar, en qué fecha firmaron contrato de trabajo? El dos de abril. ¿y en qué lugar firmaron? En el terreno que tienen ellos, en el kilómetro dos de Quirihue a Cauquenes. ¿Ud. sabe si había jefe de obra en este lugar donde prestaron

HVXMLXVNTG

servicio? yo por el momento, yo llegaba a las 6 y terminaba a la 8 y no sabía si había algún jefe. ¿Sabe cuanta cantidad de personas trabajan en el lugar? conocía a cinco nomas. ¿Cinco personas? sí. ¿Dentro de las cuales estaban estos tres que mencionaba UD. u otras más? Aparte de lo que dije yo ¿sabe qué pasó con los avances de la obra? No porque yo cumplía mi hora nomas y llegaba mi hora, porque cumplía de las 6 hasta las 12, una hora de colación y volvía a entrar a la 1 hasta la 8 la mañana, esperaba que llegara un personal y cumplía mi horario de trabajo. ¿Me decía que ustedes prestaban servicio a la empresa EIP, ¿Y ustedes saben para quien construyen en este puente? ¿Quién había ordenado reparación o construcción de este puente? Para el MOP. ¿y cómo sabe Ud. que era el MOP? porque es obra pública. ¿Usted sabe qué pasó a fines de mayo del año 2018? Anduvo cometarios que la obra no seguía porque la empresa no tenía plata para seguir con el tema del puente. ¿Entonces me dice que la razón de término era? Porque la empresa se fue a quiebra por problemas de plata. ¿Usted sabe cómo le comunicaron a estos trabajadores que ya no seguían trabajando? No, no dieron ni carta de aviso. Pero la forma en la que le avisaron, si usted me dice que no fue por carta, ¿Cómo se enteraron ustedes que ya no están trabajando ahí? Porque un colega nos dijo. Al momento de que fueron despedidos ¿usted sabe si a estos trabajadores que Ud., ha mencionado se le adeudaba algún tipo de monto? ¿ le quedaron debiendo algo a estas personas? bueno, por mi parte lo que se, que a nadie le han pagado nada, es lo único que sé. Cuando dice usted que no han pagado nada. ¿A qué se refiere específicamente? No le han pagado ningún sueldo de cuando empezaron a trabajar.

<u>A la demandada</u>: "¿Qué funciones realizaba Don Iván que dijo usted conocerlo? ¿Cuáles son las funciones que realizaba don Iván? Prevencionista de riesgo. ¿Cuáles eran sus turnos de trabaja? yo entraba a las 6 de la tarde porque era nochero si hasta la 1, hasta las 12 perdón y después a las 12 venía a mi casa a la hora de colación y volvía a la 1 hasta las 8 de la mañana. y ¿usted sabe

HVXMLXVNTG

cuál era el horario de María Fernanda, Iván y Roberto? No porque yo cumplía mi hora de turno y eso. Entonces ¿no sabes qué Cuál era el horario? Y ¿usted los veía Cuánto se iban a trabajar a ellos en la obra? Sí, porque nos guiaba primero era juan segura y Roberto Cerro como operador de la retro. ¿Ahí los veía? Si, a los únicos dos, a Juan Segura y a Roberto Cerro.

<u>Al tribunal</u>: "¿su jornada de trabajo era de las seis de la tarde hasta las 12 de la noche y de ahí una hora colación y de ahí de la 1 hasta la 8 de la mañana, y en esa hora de colación quien se quedaba en la obra? Nadie, porque esa era mi hora de colación que tenía, a veces yo llevaba mi colación y me servía allá".

3.- <u>Juan Luis Segura Retamal</u> quien previamente juramentado expuso que: "¿Me podría señalar por favor si conoce los demandantes de este juicio? Si, los conozco, porque directamente trabaje con ellos en la empresa EIP, conozco a Fernanda a Carly y al último que salió, trabajaba directamente con ellos. ¿Ud., me dice que trabajó con ellos? Exacto. ¿Me podría señalar entonces podría señalar en qué obras prestaron servicios? nosotros préstamos servicio a la empresa EIP, acá en los puentes del Boldo y el Pellín. ¿Ósea usted me dice que la obra se llamaba? EIP. ¿Sabe En qué consistía la obra que estaban desarrollando? En la construcción de los dos puentes del Boldo y el Pellín. ¿Sabe las funciones que cumplían las personas que usted mencionó anteriormente? Carly era el maquinista, Fernanda la asesora de hogar y el joven era nochero. Le podría decir al tribunal en qué lugar específicamente ellos prestaban servicios? Carli daba el servicio como operadora en el boldo y el guardia de nochero. ¿y respecto de la señorita María Fernanda? Asesora de hogar de los trabajadores. ¿ya saben el lugar donde está ubicado? el domicilio es avenida Prat. ¿El lugar físico donde ella prestaba servicios? En su casa que le tenía arrendada la empresa a ellos. ¿Cuál era ese lugar el lugar, sabe la dirección? Desconozco la dirección. ¿Usted sabe quién contrato a estas personas? si, Cristian Gómez, que era el gerente y el dueño de la empresa era

HVXMLXVNTG

Ernesto Inostroza. ¿y cómo llegaron a la empresa? llegamos por unos datos que avisaron por radio que se iba a construir ese proyecto que tenían ¿usted sabe en qué fecha aproximadamente o en qué lugar firmaron contrato? del 2 de abril al 31 de mayo. ¿Pero firmaron contrato? Sí. ¿Usted me dice que en qué fecha fue eso? del 2 de abril al 31 de mayo. ¿Ósea que trabajaron hasta el 31 de mayo? Sí. ¿ y sabe quién era el jefe de la obra? Era don Ernesto. ¿Más o menos cuántas personas trabajan en esta obra? eran como 13 personas. ¿Contando a estas tres personas Ud., menciona? Si, contando a estas tres personas ¿usted sabe cómo iban los avances de la obra, si iban al día o atrasados? bueno yo conozco directamente el sistema porque yo trabajé también ahí y me consta que la empresa iba sumamente atrasada ¿ud dice que estaban con atrasos? Como le consta que estaban con atrasos? ¿Cómo le consta que estaban con atrasos? Porque yo andaba todos los días en terreno, era ayudante del topógrafo ¿usted sabe quién era el mandante? Ernesto Inostroza. Digamos que prestaban servicios Para EIP eso me dijo UD., cierto, y que dentro de la obra lo que tenía que hacer era construir? Construir el puente. ¿Usted sabe para quién construyen ese puente? lo construyen para el MOP ¿Y cómo le consta que el MOP está presente? Porque de repente visitaban lo inspectores en terreno. ¿Conoce algún nombre? A Carlos Sepúlveda, era de los que fiscalizaba la obra. ¿usted antes mencionaba que hasta el 31 de mayo trabajaron estas personas? ¿finales de mayo? Sabe que paso ahí? Más allá desconozco. ¿De qué forma se terminó la prestación de servicios? ¿Tiene conocimiento? ¿le informaron? A mí me comunicaron directamente el jefe que llegaba hasta ahí la obra porque no tenía más más dinero para seguir construyendo el puente. ¿ósea que fue una comunicación verbal? Exactamente. ¿Eso paso respecto de los demás también? Exactamente. ¿sabe quién comunicó eso? Lo comunico Cristian Gómez. ¿y quién es Cristian Gómez? el gerente. Al momento del despido al que Ud. alude ¿Sabes si es que se le adeudaba alguna prestación? si ¿le quedaron debiendo algo a estas personas? sí. Me podría decir

HVXMLXVNTG

que es lo que fue lo que se quedó debiendo? Al Carly se le quedo debiendo su sueldo, a Fernanda también, y al nochero.

<u>A la demandada</u>: " ¿usted qué función desarrollaba en la obra? Mi función era alarife ¿usted en qué periodo se desempeñó en esa obra? Estuve trabajando 6 meses, no me acuerdo en que mes exactamente firmé contrato. ¿Y en qué año? 2018. Pero Ud., no recuerdo en los meses que fue eso? es que tengo una duda si fue el 4 de mayo mi contrato, yo entré el 4 de mayo hasta, de ahí hacia delante no recuerdo bien la causa. ¿son seis meses? De mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre trabajó en la obra. Exactamente, incluso, voy a salir un poquito del tema incluso a la empresa yo también la tengo demandada por la misma causa externa a ello, ósea yo mi causa la tengo personal porque también los tengo demandados.

<u>Al tribunal</u>: ¿quién le comunicó el término de la obra, fue don Cristian Gómez? Sí. Y habla también de un jefe Ernesto. El dueño de la obra. ¿Con quién se entendían Uds., al final? directamente con Cristian Gómez. A él lo reconoce como jefe? lo reconozco como jefe" .

4.- <u>Roberto Cerro Espinoza</u> quien previamente juramentado expuso que: " ¿conoce usted a las demandantes? Sí, a María Fernanda, Claudio Martínez e Iván Navarrete. ¿Bajo qué circunstancias conoció a estas tres personas que menciona? Iván llegó trabajar como laboratorista en la empresa ¿Cuál era la función de Iván? Laboratorista, Claudio Martínez era el nochero, cuidaba las dependencias donde estaba la dependencia donde estaba la oficina de la empresa y María Fernanda hacia la labor logística, hacia aseo en la casa donde estaban los jefes y la comida para ellos. ¿Ellos trabajaban para que empresa? EIP. Respecto de Iván y Don Claudio ¿En qué en qué lugar trabajan? Ahí mismo donde está la oficina que es el terreno del papá del alcalde de Quirihue, ahí está la oficina, estaba el laboratorio detrás de la oficina. ¿Usted me podría señalar para que obra trabajaban? la construcción del puente el Boldo y el Pellín ¿sabe dónde está

HVXMLXVNTG

ubicado eso? queda camino a Las Delicias, al entrar al sector que se llama el palo negro, en esa dirección está el letrero del proyecto y ahí sale la empresa que se lo adjudicó que es la EIP ¿usted menciona al MOP? Sí. Ud. sabe que el MOP solicitaba la reparación o construcción de este puente ¿y la forma en la que se enteró de eso es por un cartel? Si, por un cartel que todavía está instalado en ese mismo lugar. ¿ud. sabe quién contrato a estas personas, a don Claudio, María Fernanda e Iván? Don Cristian Gómez que era el gerente de la empresa, representante de don Ernesto Inostroza Peluchonneau y ¿sabe cómo llegaron a la empresa? ¿Cómo se enteraron de que había esta posibilidad de trabajo? bueno a Claudio le comenté que estaban contratando gente, Iván venia de afuera. ¿Ud. sabe si firmaron contrato de trabajo? Sí. ¿y el lugar o la fecha en la que firmaron contrato? en la oficina que está ubicada en el kilómetro dos y medio más o menos camino a cauquenes. ¿y la fecha en la que firmaron este contrato? El dos de abril, lo que pasa es que en la empresa yo igual alcance a trabajar una semana antes, pero era todo un desorden y después me llamaron y me dijeron que ahora sí vamos en serio y firmamos contrato el dos de abril. ¿Usted sabe cuántas personas trabajaban en esta hora que menciona? estaba Don Cristian Don Marcelo, don Alfonso, don Iván, Claudio, María Fernanda, yo, el Juan, el topógrafo, sí como 9 a 10 personas. ¿Usted sabe o tenía información sobre los avances de esta obra? Sí, porque a mí me tocó desarmar el puente el boldo que se quedó hasta el día de hoy, el Pellín está por lo menos transitable, pero el Boldo lo desarme yo, era todo de madera, ese se tuvo que desarmar, porque cuando fue el incendio grande se quemó por debajo, entonces era un peligro. ¿Iban a tiempo trabajando o tenían algunas dificultades? tenían avances pero con respecto a las platas había problemas, creo que esa fue la causa por la cual se paró la obra. Ud. menciono anteriormente al MOP, que se enteró que el MOP estaba implicado en el asunto por un cartel? pero específicamente había alguna persona del MOP que fuera a controlar las obras ¿ sabe Ud. tiene conocimiento de eso? don Carlos Sepúlveda.

HVXMLXVNTG

¿Qué pasó a finales de mayo? hubo una reunión entre el MOP y los dirigentes de esta empresa en donde invitaron inclusive a un a un compañero a ser testigo de esta reunión y él fue que nos informó que la obra llega hasta aquí y después el 31 vino don Cristian y nos dijo la obra no va más. ¿El motivo del término de esta obra se lo señalaron? el motivo era la plata, no habían recursos. la persona que le comunicó el cese de sus funciones respecto de estas personas, Don Claudio, María Fernanda e Iván, quien les comunicó a ellos que ya no trabaja más? El gerente, don Cristian Gómez. ¿usted sabe si al momento del despido a estas personas que usted menciona se les debía algo? no le pagaron a nadie, pasó al primer mes, no se pagó paso al segundo mes y siempre había una excusa, de hecho a nosotros nos mostraron el cheque, don Cristian llego con el cheque, la plata está pero hay que cobrarla, faltaban algunos papeles y nosotros seguimos trabajando, ya cuando hubo un problema para cobrar ese cheque y no pudieron pagarle a nadie, desconozco si lo habrán pagado, desconozco esa parte. ¿Dentro de las cosas que le decían a Doña María Fernanda a Don Claudia a Don Iván ¿ sabes que específicamente era? porque usted me dice no le pagaron nada. Dos meses de trabajo.

<u>A la demandada</u>: "¿Qué funciones desempeñaba en la obra? operador de retroexcavadora y ¿En qué periodo se desempeñó en la obra? estuve una semana en febrero y después del 2 de abril hasta el 31 de mayo. Perdón desde el 2 de abril hasta 31 de mayo. ¿Y usted como operador de retroexcavadora, siempre estaba con la retroexcavadora en el lugar de la faenas? Sí. ¿Hasta el 31 de Mayo? Si hasta el 31 de mayo. La dejábamos cerca de una casa".

IV.- <u>Exhibición de documentos</u>:

<u>Respecto del demandado principal</u>: Solicitó apercibimiento del artículo 453 n° 5 del C.T., del libro de asistencia a fin de tener por efectivo que los trabajadores prestaron servicios en el período demandado, respecto de las planillas de pago de las cotizaciones que ellas se encontraban impagas al término de la

HVXMLXVNTG

relación laboral y de las liquidaciones de las remuneraciones dando por establecido que al no ser firmadas se encuentran impagas.

Respecto del demandado solidario o subsidiario:

1. Respecto del primer documento: Se solicitó de febrero a mayo y se presentó de febrero a marzo, y en la exhibición del documento y en el desglose aparece el detalle de los trabajadores, y aparece el nombre de Iván más los otros tres. Apercibimiento parcial.

2.- Respecto de este documento, no existe.

3.- Estado de pago de la obra: del n° 1 al n° 3.

Traslado a la demandada solidaria o subsidiaria sobre el apercibimiento parcial: Apercibimiento parcial, hace presente que este artículo se aplica cuando sea sin causa justificada. Los documentos solicitados exhibir en cuanto al cumplimiento de las certificaciones, los meses de abril y mayo no se presentaron por causa injustificada, sino que fueron requeridos por el MOOP y no se los presentó, y a raíz de lo anterior, el MOP inicio su derecho de retención y pago, y pide que no se aplique el apercibimiento parcial. No se han acompañado por ser inexistentes.

V.- Oficio: renunció a incorporarlo.

SEXTO: **Prueba demandada**. La parte demandada principal no ofreció ni incorporó prueba en estos autos.

SÉPTIMO: **Prueba demandada solidaria o subsidiaria**: En orden a acreditar sus pretensiones incorporó los siguientes antecedentes probatorios:

I.- Documental: 1.-Copia de resolución D.R.V. Región del Biobío N° 0104, de fecha 29 de

septiembre de 2017, mediante la cual se acepta la propuesta pública presentada por EIP Ingeniería LTDA.2. Copia de resolución D.R.V. Región del Biobío N° 0035, de fecha 13 de junio de 2018, mediante la cual se puso término anticipado al contrato celebrado con la empresa EIP Ingeniería LTDA. 3. Copia de Ord. N° 1686, de fecha 02 de agosto de 2018, remitido a la Compañía de Seguros de

HVXMLXVNTG

Crédito Continental S.A., mediante el cual el Director de Vialidad solicita hacer efectiva la póliza de garantía correspondiente al contrato adjudicado a la empresa EIP Ingeniería LTDA. 4. Copia de resolución D.R.V. Región del Biobío N° 2233, de fecha 23 de agosto de 2018, mediante la cual se ordenó hacer efectiva la póliza de garantía del contrato. 5. Copia de contrato de trabajo suscrito entre EIP Ingeniería LTDA y el Sr. Iván Navarrete de la Fuente. 6. Copia de carta de aviso de término de contrato de trabajo enviada por EIP Ingeniería LTDA al Sr. Iván Navarrete de la Fuente, de fecha 26 de marzo de 2018. 7. Copia de liquidación de remuneraciones del Sr. Iván Navarrete de la Fuente correspondiente a los meses de febrero y marzo de 2018. 8. Copia de certificado de pago de cotizaciones previsionales del Sr. Iván Navarrete de la Fuente, correspondiente a los meses de febrero y marzo de 2018, emitido por PREVIRED, de fecha 09 de mayo de 2018. 9. Copia de contrato de trabajo del Sr. Carlos René Román Bernal, quien reemplazó al Sr. Iván de la Fuente como Laboratorista C, y su respectivo registro de asistencia. 10.Copia de cadena de correos electrónicos de fecha 17 de octubre de 2018 entre don Carlos Sepúlveda Concha, don Iván Navarrete de la Fuente y don David Arias Álvarez, que dan cuenta del pago de los días adeudados por el mes de abril y la conformidad en el monto por parte del Sr. Navarrete de la Fuente. 11.Copia de comprobante de pago realizado el día 17 de octubre de 2018 a la cuenta RUT del Sr. Iván Navarrete de la Fuente. 12.Estado de pago N° 1 que contiene los siguientes documentos: Copia defactura N° 233, del 21 de marzo de 2018, mediante la cual se procede al Estado de Pago N° 1, junto a anexos 1, 2 y 3 que contiene el detalle, declaración del inspector fiscal y documento anexo del estado de pago. 13.Estado de pago N° 2 que contiene los siguientes documentos: Copia de factura N° 235, del 12 de mayo de 2018, mediante la cual se procede al Estado de Pago N° 2, junto a anexos 1, 2 y 3 que contiene el detalle, declaración del inspector fiscal, documento anexo del estado de pago y certificado de cumplimiento de obligaciones laborales y previsionales. 14.Estado de

HVXMLXVNTG

pago N° 3 que contiene los siguientes documentos: Planilla código SAFI 270737, anexo N° 3 con detalle del estado de pago, declaración del inspector fiscal, y minuta explicativa del Inspector Fiscal. 15.Copia de certificado de cumplimiento de obligaciones laborales y previsionales F-30-1, emitido por la Dirección del Trabajo, correspondiente a los meses de febrero y marzo de 2018. 16.Copia de Ord. N° 46/2018 de fecha 05 de junio de 2018 emitido por el Inspector Fiscal de la Obra y dirigido a Jefa de Contratos Dirección Vialidad Región del Biobío. 17.Copia de Ord. N° 04-47/2018 de fecha 26 de junio de 2018, emitido por Inspector Fiscal de la Obra y dirigido al Director Regional de Vialidad Región del Biobío. 18.Copia de Ord. N° 1385 de fecha 28 de junio de 2018, emitido por Director Regional de Vialidad y dirigido a la Directora de la Dirección de Contabilidad y Finanzas Región del Biobío, y sus documentos adjuntos. 19.Copia de Ord. N° 06-48/2018 de fecha 18 de julio de 2018, emitido por Inspector Fiscal de la Obra y dirigido al Director Regional de Vialidad Región del Biobío. 20.Copia de Ord. N° 1686 de fecha 02 de agosto de 2018, emitido por Director Regional Vialidad Región del Biobío y dirigido a la Compañía de Seguros de Crédito Continental S.A.- 21.Copia de Ord. N° 15 de fecha 04 de septiembre de 2018, emitido por el Inspector Fiscal de la Obra y dirigido a la Directora Regional de Contabilidad y Finanzas, junto a documento anexo. 22.Copia de Ord. N° 17/2018 de fecha 12 de septiembre de 2018 emitido por el Inspector Fiscal de la Obra y dirigido a la Dirección Regional del Servicio de Impuestos Internos Región del Biobío, junto a documento anexo. 23.Copia de finiquito pago de indemnización por siniestro, de fecha 5 de septiembre de 2018 emitida por la Compañía de Seguros de Crédito y Garantía Continental S.A. 24.Copia de comprobante de depósito del pago de la indemnización realizada por Seguros Continental S.A al MOP Región del Biobío de fecha 01 de octubre de 2018. 25.Libro de obras N° 1 en original. 26. Informes mensuales emitidos por la demandada principal EIP Ingeniería Ltda., correspondiente a los meses de febrero, marzo y abril de 2018, también en formato original.

HVXMLXVNTG

II.- Confesional renunció a ella.

III.- Testimonial: 1.- Jorge Pineda Stuardo, quien previamente juramentado expuso que: "¿usted sabe cuál es el motivo de juicio? Sí, es una demanda laboral? ¿Sabe de qué se trata esta demanda laboral en términos generales? deuda para trabajadores. ¿Usted sabe en relación con qué obra se relaciona esta demanda? el contrato se denominaba obra de emergencia, conservación puentes el Boldo y el Pellín comuna de Quirihue, menos o menos en esos términos. ¿ Ud. conoce esa obra? Sí. ¿En qué circunstancia usted conoció esa obra? Fui el inspector fiscal desde el inicio del contrato hasta fines de abril más menos del año pasado. Usted habla del inicio del contrato ¿podría usted especificar si usted recuerda En qué fecha o en qué mes inició en qué año inició ese contrato? El contrato se adjudicó a fines de diciembre del 2017 y se hizo entrega de terreno a mediados de enero del 2018 y ¿usted dice que estuvo Hasta el mes de abril de qué año? del 2018, no perdón, a fines de mayo, por ahí por el 20 y algo de mayo. ¿Cuál era el objetivo de la obra? Reponer dos puentes de madera por estructuras de hormigón. ¿Usted sabe que se hizo para llevar a cabo la ejecución de este proyecto? Licitación pública. ¿Dónde se publicaron esas bases? tengo entendido que en el portal chile compra y en el diario, creo que en el diario el sur, no lo tengo bien claro. y ¿usted sabe a quién se adjudicó el proyecto? A la empresa Ernesto Inostroza limitada creo que era. ¿Usted recuerda el plazo que se había estipulado para la ejecución de esta obra del puente? 330 días creo que eran. ¿Podría repetir cuál fue la función que ejerció en esa obra? Inspector fiscal. ¿En qué consistían sus labores de inspector fiscal? supervisar que la obra se ejecutará de acuerdo a las bases administrativas del contrato. Y usted al fiscalizar ¿cómo observó el desarrollo de la ejecución del proyecto por parte de la empresa Ernesto Inostroza? partieron más menos mal y en el corto plazo ya empezaron a avanzar muy poco, no tenían prácticamente avance en la obra. ¿Cuál era el procedimiento de pago que se le hacía a la empresa Ernesto Inostroza por los trabajos que ellos

HVXMLXVNTG

llevan realizando? a través de estado de pago. ¿Y que debe acreditar EIP para que se le pagará en estos estados de pago? aparte de él avancé físico digamos de la obra misma, también tenían que entregar al Inspector fiscal la nómina del personal que labora en la obra con su correspondiente pago de cotizaciones previsionales, de salud y un certificado de la inspección de trabajo que acreditada de que no habían deudas en ese contrato. Además de eso la empresa ¿tenía que entregar alguna información? También tenía que entregar mensualmente informe de avance de la obra. ¿Con qué periodicidad se tenía que entregar estos informes? dentro de los primeros 5 días de cada mes vencido. ¿qué información tenían estos informes mensuales? Venia una breve descripción de como se había desarrollado la obra, viene una descripción de los aspectos más relevantes relativos a la calidad de los materiales y los controles de laboratorio de topografía y venía un listado de maquinaria y equipo que usaban en el contrato y aparte de eso la nómina del personal que laboró durante el mes en la obra. ¿Una nómina de los trabajadores? Sí. ¿Qué pasaba si el contratista no acreditaba el pago de remuneraciones y cotizaciones previsionales de los trabajadores? con cargo al estado de pago Se le retenían la cantidades necesarias para pagarle a los trabajadores y si faltaba, se le retenía de las retenciones o se hacían efectivas las boletas de garantía y ¿usted sabe con qué documento se contrastaba el cumplimiento en cumplimiento de estas obligaciones laborales y previsionales de los trabajadores de la empresa EIP? Ellos nos entregaban una nómina de las personas que estaban laborando, con eso nosotros cotejábamos el libro de asistencia y más de repente cierto cuando uno iba a la faena le preguntan el nombre a la persona y verificaban si las personas eran efectivamente la que estaban en esta nómina que entregaba la empresa. Aproximadamente ¿Cuántas personas observó que trabajaba en esa faena? en el período en total yo creo que no fueron más allá de 15 personas. ¿Ud. verificaba que las personas que trabajaban en la obra fueran las mismas que figuraban en la nómina? Sí. Y esa contratación que Ud., hacia coincidía? las veces que revise si

HVXMLXVNTG

coincidían. ¿sabe que fue lo que ocurrió finalmente con el contrato o con la licitación que se había ganado la empresa? La empresa como no seguía avanzando abandonó la obra y se líquidó el contrato, liquidación con cargos. ¿usted sabe cuándo fueron abandonadas las obras por la empresa EIP? tengo entendido que fue a fines de mayo del 2018. ¿Cómo le consta a usted esa información? la última vez que yo fui a contrato y ya no había obra, no había movimiento y eso quedo constatado en el libro de obras. El libro de obras número 1 ¿es de su autoría? ¿Usted lo hizo? Ud., recuerda ¿Cuándo fue la última vez que realizó una visita en terreno donde se desarrollaba esta obra? 24 o 25 de mayo más o menos, no me acuerdo bien la fecha exacta. ¿En el mes de mayo de qué año? 2018. ¿usted habló que se había liquidado el contrato puesto que no habían avances por la empresa y ¿En qué consistió este procedimiento de liquidación? primero que nada el inspector fiscal informa al director regional que la obra está abandonada y de acuerdo al reglamento y contrato de obras públicas, la autoridad emite una resolución en que liquida anticipadamente la obra con cargos y cuando se aprueba la liquidación ¿usted sabe que es lo que sigue sucediendo en este procedimiento? Posteriormente se revisa lo que se efectuó realmente, se ve los saldos y si hay a favor de la empresa se verifica que no hayan multa, perdón, deuda a los trabajadores y finalmente se hace efectiva las boleta garantía, se cierra dígame proceso y posteriormente se hace una nueva licitación para poder terminar esta obra. como Ud., dice, se verifica si hay deuda a los trabajadores en el caso en particular de la empresa Ernesto Inostroza ¿se verificó que existieron deudas a los trabajadores de esa obra? Si, había deudas pendientes de algunos trabajadores. ¿Y que se hizo en ese caso? el inspector fiscal que asumió en su oportunidad hizo la nómina de las personas que se les adeudaba y se procedió a pagarles con cargo a las retenciones, a la garantías y no sé si había saldo de obra por pagar. ¿usted sabe quiénes son las personas que están demandando en este juicio? Hay un señor, Iván Navarrete y hay otras personas pero no recuerdo quiénes son. Y

HVXMLXVNTG

de esas personas que Ud., dice que no recuerda quienes son. ¿Ud., sabe si figuraban en esta nómina que le mandaba que tenía que mandar mensualmente la empresa Ernesto Inostroza? No, tengo entendido que no existen o no están esas personas. y ¿ don Iván Navarrete? El sí, porque él era laboratorista Vial. En el caso de Don Iván Navarrete ¿usted sabe Entre qué fechas el trabajo en la obra? fines de febrero y fines de abril, fueron como 2 meses y ¿como usted sabe? ¿cómo le consta que fue el tiempo que él trabajó? dentro de la nómina del personal de la empresa hay persona que tienen que estar sí o sí, son el residente, el laboratorista, el prevencionista, el topógrafo y el ambientalista, entonces si una de esas tres personas no están en la obra, la empresa cae en multas. y Don Iván Navarrete ¿sabe qué funciones ejercía? Él era laboratorista vial. ¿Usted sabe porque terminó el contrato del señor Iván? creo que encontró trabajo en otro lado. ¿usted sabe si se le adeuda algo a don Iván Navarrete por los servicios que prestó a la empresa Ernesto Inostroza? No sé ¿? No sabe o no se le adeuda? No sé. ¿Usted sabe si la función que ejercía el señor Navarrete en estas obras después que las dejó de ejercer ¿sabe Por quién fue suplida por otra persona? ¿Por quién fue suplida esa labor? Por don Carlos Bernal. ¿Sabe Entre qué fechas se desempeñó Don Carlos Bernal e la obra? desde que se fue don Iván hasta que ya no hubo más obra. ¿usted sabe si existe alguna deuda actual con alguno de los trabajadores que informaba la empresa EIP? No. ¿No sabe? no.

<u>Al tribunal</u>: "¿explique a que se refiere que liquidó el contrato con cargos? significa cierto que la empresa como no terminó la obra, si el nuevo contrato que se licite sale más caro, esos valores adicionales se le cargaran a la empresa que abandonó la obra".

2.- <u>Carlos Sepúlveda Concha</u> quien previamente juramentado expuso que: "¿conoce el motivo de este juicio? si ¿de qué se trata? Un juicio laboral de un par de trabajadores que trabajaron en el contrato puente de emergencia. ¿Dónde trabajaron? En el contrato de emergencia de reposición de puentes en la comuna

HVXMLXVNTG

de Quirihue. ¿ usted conoció esa obra? Si la conozco, reemplace a Jorge Pineda como Inspector fiscal los últimos días de mayo, no recuerdo fecha pro hay un documento que dice fecha con respecto al cambio de inspector y visite la obra si mas no recuerdo el 28 de mayo. ¿De qué año? 2018. ¿Cuál era el objetivo de esa obra? Construir o reponer tres puentes que fueron dañados con motivo de los incendios del 2017. ¿Usted sabe que es lo que se hizo para llevar a cabo la ejecución del proyecto? Si, se hizo una licitación pública, una adjudicación a la empresa EIP y posteriormente se comenzó a ejecutar con los inspectores fiscales que somos Jorge y Yo. ¿Cuándo empezó a ejecutarse esa obra? ¿En qué período? no recuerdo la fecha exacta pero fue a finales del 2017. Y el plazo de ejecución de la obra ¿usted lo conoce? 310 parece que era, tampoco me recuerdo bien el dato. ¿Usted sabe más o menos en qué fecha se hizo entrega del terreno para el inicio de la obra? enero 2018. ¿usted como Inspector fiscal de esa obra conoció el desarrollo y ejecución del proyecto o qué parte del desarrollo? Yo llegue en la parte final del contrato, justamente había problemas porque la obra no avanzaba, estaba prácticamente detenida la obra, y la jefatura me pidió si podía asumir el contrato para salvar la ejecución del mismo. ¿Usted fue a terreno a visitar la obra? Y ¿cuándo fue? El 28 fui a la entrega porque efectivamente Jorge que era el que estaba antes como inspector fiscal me hace entrega de la obra y me acompaña a terreno, lo que vimos ahí fue de que no había maquinarias, personal, vimos como a cuatro funcionarios que estaban ahí desorientados por que la empresa había desaparecido, habían desaparecido los elementos de laboratorio, no había maquinaria en terreno, no había obra, había una oficina donde había cerca de 4 trabajadores que estaban totalmente huérfanos, entrecomillas, no estaba el mandante, los profesionales, había un solo profesional que era el laboratorista y no sabía que iba a pasar con ellos en el contrato. ¿Usted recuerda quienes eran esos trabajadores? no lo recuerdo porque yo la verdad que era la primera vez que llegaba a la obra, recuerdo sí que había un laboratorista b y estaba el c y también

HVXMLXVNTG

había un topógrafo que recientemente lo habían contratado, no recuerdo quienes más estaban pero habían cuatro o cinco personas. ¿Tuvo la oportunidad de conocer como era el procedimiento de pago a la empresa EIP por los trabajos que realizaban? Yo no alcance a ejecutar ningún estado de pago salvo el canje de retenciones, pero como funciona esto, se ejecutan obras durante un mes, los primeros veinticinco días del mes, después se cursa un estado de pago a esta fecha máximo del cinco del mes siguiente y ese estado de pago se respalda con una serie de antecedentes técnicos que validan la ejecución de la obra y los respaldos de la mano, los certificados de la inspección del trabajo y todos los pagos de sueldos, imposición etc, ahora los antecedentes siempre son del mes anterior, no necesariamente son del mes en curso ¿Cuándo Ud. habla del respaldo de la mano de obra a que se refiere? Que todos los trabajadores que están en conocimiento de la inspección fiscal que son respaldados los informes mensuales tienen que tener su correlativo en contrato, en pago de imposiciones, pago de sueldos, eso es lo que uno revisa, si esta ok, se puede cursar el estado de pago, si uno ve que no se ha pagado algún sueldo puede hacer retención del estado de pago y pagar directamente al trabajador. ¿Tienen que verificar que esas personas sean las mismas que están actualmente en terreno? ¿Sabe si se cumplían en la práctica? El último pago se cursó el mes de abril, hasta esa fecha estaba todo al día, la información del mes de abril es la información del mes anterior, de marzo, a marzo estaba todo cuadrado para que se cursara el estado de pago de abril. También hablo de informes mensuales ¿Podría explicar en qué consisten esos informes y que información contenían? El informe mensual es un resumen de todo lo que pasa en un contrato durante un mes, dentro de ello se exige que tienen que entregar la nómina de trabajadores, porque ellos comprometen una cierta cantidad de trabajadores mensuales, entonces uno tiene que revisar lo que se ofreció inicialmente en el contrato se vaya cumpliendo mes a mes, ellos entregan ahí la nómina de todos los trabajadores que tiene contratados y eso lo respaldan con todo

HVXMLXVNTG

los contratos y eso tiene que cuadrar. ¿Usted sabe lo que ocurre cuando un contratista no acredita el pago de las remuneraciones cotizaciones de sus trabajadores? Bueno cuando pasa eso y se detecta cuáles son los trabajadores que no se le han pagado las obligaciones laborales el inspector fiscal puede retener del estado de pago o de la misma garantía las retenciones que ya tenía el contrato y cancelar directamente al trabajador, eso es lo que se realiza. ¿este procedimiento se realizó con respecto a la obra del puente que usted menciona? Todos los problemas ocurrieron en el mes de mayo ahí donde se produce prácticamente el abandono de la obra y los no pago a los trabajadores en ese período no hubo estado pago por lo tanto tampoco se pudo descontar de ningún estado de pago y lo que se hace bueno es tomar una decisión con respecto al contrato, el mismo libro de obras cuando fuimos nosotros día 28 no estaba desapareció el libro de obras, si uno ve el libro de obras la última página es del día 16 donde fue Jorge, nosotros no pudimos escribir porque el libro estaba desaparecido lo tuvimos que ir a rescatarla respectivamente a Santiago con el contratista y lo que se hace finalmente es liquidar el trato, liquidar con cargos y con esa liquidación con cargo se hace uso de las retenciones de garantía para pagarle a todos los trabajadores, y se hizo una investigación de todo lo que y un respaldo de todos los trabajadores que efectivamente estuvieron en la obra y que no se le cancelaron sus obligaciones laborales, eso se hizo, pero se hizo al final de contrato producto también de la misma liquidación. y a los trabajadores que se le pagaba ¿eran los que figuran en la nómina? se les pagaba todos los trabajadores donde teníamos ya el contrato de trabajo y dónde estaba respaldado los informes mensuales, entonces contrastan las dos informaciones, en algunos casos teníamos contrato de trabajo entregado por el contratista con la liquidación de sueldo que correspondían y la firma de libro y aparte estaban respaldados por el informe mensual respectivo o sea obviamente Esos trabajadores estaban que estaban respaldados por los informes mensuales respectivos, obviamente esos trabajadores estaban dentro del contrato, tocaba

HVXMLXVNTG

también en algunos casos que el trabajador figuraba el informe mensual pero no teníamos por ejemplo no lo teníamos en el libro de asistencia, uno dice, si el trabajador ya fue presentado por la empresa y también teníamos un contrato trabajo por lo tanto también validamos a ese trabajador, pero el caso de esta demanda o esta acción judicial, no lo teníamos en las nóminas, el contratista nunca lo hizo saber que estaban participando en el contrato, nosotros nunca los vimos, por lo menos yo nunca los vi dentro del contrato y tampoco teníamos los antecedentes adentro de las carpetas y no estaban ni los contratos ni las liquidaciones de sueldo y menos firma de libros los cuales después aparecieron después de mayo de cuánto estoy estaba en proceso de liquidación empezaron a aparecer contratos cuya validez no podía ser respaldada por nosotros. ¿Ud., sabe quiénes son los que están demandando en este juicio? Los nombres se me olvidan, pero uno era operador de excavadora, que entiendo que a él la empresa arrendó un equipo y ese equipo siempre viene con un operador, que es una prestación de servicios, no es un subcontrato y tampoco hay un contrato de un trabajador, esa es la figura, la máquina de hecho cuando nosotros fuimos día 28 la máquina no estaba, no estaba ni en la instalación de faenas ni en la obra. ¿y ese trabajador figuraba en la nómina? no figuraba en la nómina. ¿sabe quién más está demandando en este juicio? Entiendo que hay una asesora, desconozco cuál era la función que cumplía y también un nochero que también decía que estaba contratado. ¿ellos figuraban en la nómina? No figuraban en la nómina, No figuraban en ningún antecedente del contrato por lo menos a la inspección Fiscal esos datos no figura y el señor Iván Navarrete, ¿figuraba en la nómina? Iván Navarrete, entiendo que sí. En el caso del señor Iván Navarrete, ¿Ud. sabe entre que fechas de desempeño en la obra? ¿O qué periodo? Iván Navarrete fue reemplazado, fue el laboratorista c, entiendo que trabajo uno o dos meses y fue reemplazado por otro laboratorista que fue presentado por el contratista y fue aceptado por la inspección fiscal que en este caso estaba Jorge, pero cuando uno se

HVXMLXVNTG

exige, la obra exige que exista un profesional, por ejemplo un constructor civil que se encarga de esto y lo pide en las bases, el contratista presenta ese trabajador y después si lo quiere cambiar puede presentar otro, pero tiene que presentar una carta de término de contrato del anterior y entiendo que todo eso lo hizo, el inicio su contrato, tenía fecha de término de su contrato y apareció justamente en esa misma fecha el reemplazo y el reemplazo estaba validado también, por tanto difícilmente iban a ver dos laboratoristas c en el contrato. ¿Y Ud. sabe porque termino el contrato del sr Iván? Desconozco la razón. ¿Ud. recuerda quien empezó a desempeñas las labores del señor Iván cuando este se fue? Apellido Román. ¿Qué periodos estuvo en la obra? Estuvo un mes, porque después de mayo no había nadie en la obra, cuando nosotros fuimos estaban todos desapareciendo, cada uno agarraba lo que podía y se iba, de hecho después estaba todo cerrado, la obra a finales de mayo prácticamente no había obra, nosotros con fecha del 6 de junio creo, liquidamos el contrato a petición de la inspección fiscal. ¿Ud. sabe cuántos trabajadores habían en la obra? Yo cuento dieciséis trabajadores en total, tuvimos que hacer una nómina completa, y yo tuve que ir pagando uno por uno a todos los trabajadores y a todos los que le habían quedado deuda, dieciséis en total, de los cuales algunos eran reemplazo, era cerca de doce trabajadores efectivos en la obra. ¿usted sabe si actualmente existe alguna deuda con los trabajadores que fueron informados en esta nómina por la empresa EIP? a ver, de los que la dirección aceptó como trabajadores porque tenía los antecedentes, a ellos se les canceló todo porque se sacaron entre las retenciones y las garantías alrededor de 22.000.000 millones y con eso se pagó hasta el mes de mayo a todos, a todos los que teníamos conciencia y estábamos claro que eran trabajadores del contrato, lo que no pagamos obvio son los finiquito porque eso no lo pagamos, pagamos hasta el día efectivo que estuvo en ejecución la obra, o que los trabajadores estuvieron en terreno" .

HVXMLXVNTG

A la demandante: " ¿En qué fecha usted llegó a la obra como fiscalizador? la visita que hice fue el 28 de mayo de 2018. ¿Esas visitas inspectivas que usted hacia eran diarias en algún período, mensual, semanal. Los inspectores fiscales van visitando la obra a medida que se van produciendo avances, por lo general vamos una vez a la semana, eso cómo lo normal, depende de la cantidad de contratos que uno tenga pero esa visita que hicimos fue justamente para ir a conocer la obra porque en efecto fiscal seguramente hay una resolución que también están los antecedentes donde se hace el cambio de inspección fiscal seguramente fue con fecha anterior una semana antes planificamos la visita fuimos con el inspector fiscal, ex inspector fiscal de la obra y vimos la situación que estaba sucediendo en el control. La situación en la que se encontraba la obra ¿Cuál era? En obra no había nada, este contrato era de 2 puentes, los 2 puentes estaban abandonados, con obras a medio hacer en su mayoría mal ejecutada con una serie de problemas de seguridad Vial, que es lo que vimos en su momento, que había riesgos inminentes de accidente, porque el puente que está abierto puede significar que cualquier vehículo puede caer, ese abandono de obra fue lo primero que me llamó la atención después nos fuimos a la instalación de faenas, estaba todo cerrado, estuvimos golpeando y apareció alguien que nos vino abrir, no recuerdo quien, pero alguien nos abrió después de insistir y después llegaron a un par de personas más, no recuerdo si fueron cuatro o cinco personas. ¿ese alguien y luego las personas que aparecieron, eran trabajadores correspondientes a la obra? yo no lo tenía claro en ese momento y después se presentaron 2 dos profesionales de la obra y eso me acuerdo me acuerdo muy bien del topógrafo que llevaba días contratado y el laboratorista b, que era el laboratorista responsable. ¿Menciona que esté topógrafo cierto había sido hace poquitos días contratado, tiene conocimiento acerca del último período o fecha en la que se contrató a la últimas trabajadores? sabe hasta qué período más o menos se contrataron trabajadores? El día 16 ya llevaba cerca de 2 semanas, es decir desde principio de mayo la obra estaba prácticamente

HVXMLXVNTG

abandonada, no hubo ningún avance durante este mes, esa fue una de las razones porque yo asumo la inspección fiscal, la empresa claro puede contratar trabajadores por supuesto, pero tiene que dar aviso a la inspección fiscal no puede llegar y contratar, por lo menos haber un memo y entregar los documentos, porque uno se hace responsable también de los trabajadores que están ahí. ¿Por lo tanto no le consta la cantidad de trabajadores que existían ahí? Lo único que uno puede ratificar es la formalidad, lo que ha sido entregado o por libro comunicación o por el informe mensual. Lo que se contrarresta en el fondo? Claro, tiene que ser contratado, no puedo decir tal persona era trabajador porque no lo sé, si no tengo los antecedentes. Sin perjuicio de eso en sus propias declaraciones Ud., dice que más adelante aparecieron más contratos? Lo que pasa esto suele ocurrir cuando pasa cierto tiempo empiezan aparecer contratos lo que pueden ser verdaderos, pueden ser falso, pero por ejemplo me llamo mucho la atención llega un gerente de la empresa que viene con un contrato de trabajo como que estuvo durante todo este tiempo en la obra con un sueldo de $5.000.000 de pesos y con otros contratos más y todos para que yo lo pase como gasto el contrato para que se pague y le dije que esto es imposible, esos trabajadores nunca estuvieron, yo nunca lo vi nunca y nunca me llegó la información entonces un mes después no va a llegar con documentación de un contrato, si esa persona quiere que le valide tiene que pasar a un tribunal, el inspector fiscal no puede ratificar ese tipo de contrato, me pareció bastante raro ese tipo de información. usted mencionó dentro de sus declaraciones que lo informes de obra que llegaban son con un desfase de un mes es cierto eso? Por ejemplo, mes uno, desde el día cero al treinta tienen que entregar el informe mensual el día 10 del mes siguiente, en ese informe mensual me tienen que indicar cuántas horas se ejecutaron durante esos 30 días, me tienen que indicar también las contrataciones todo lo que han hecho durante ese mes ¿todo eso referente al mes anterior? Insisto, ellos me tiene que entregar el día 10 del segundo mes, pero toda la información es del mes uno, los certificados de la

HVXMLXVNTG

inspección del trabajo no siempre están a la fecha 10, generalmente los certificados de inspección de trabajo son del mes anterior en este caso del mese cero. ¿El último informe que Ud. tuvo en su poder a que mes atendía? Mes de abril. ¿por lo tanto no tuvo informe sobre el mes de mayo? la última pregunta es sobre el libro de obra, entre sus propias declaraciones señala que no estaba el libro de obra al momento de su llegada, ¿tuvo en algún momento el libro de obra en su poder? El libro de obra para nosotros es como la Biblia, ahí está toda la información del contrato, entonces cuando desaparece el libro de obra ¿qué paso? Hay que indagar, llame al residente de la obra que en ese momento era el dueño la empresa, porque vino otro colega de el y parece que vino a buscar unas cosas y se la llevó todas, cómo digo, aparecieron todas las cosas de contrato, yo las ubiqué finalmente en Santiago, me tocaba viajar hasta Santiago y allá le convenía que me lo enviará, envío una persona de una asesoría que fue a buscar y ahí me llevó el libro de obra. Oxea que Ud. al 28 de mayo ¿no tenía libro en su poder? No, por eso lo primero que hice fue hacer un oficio al departamento de contrato diciendo que la obra estaba abandonada, que el avance y el atraso era muy grande y que lo que corresponde aquí era una liquidación directa.

<u>Al tribunal</u>: ¿usted constata los trabajadores que están en labores cuando uds. hacen las visitas, también señaló que realiza visita al menos una vez a la semana, sobre todo cuando se tiene que iniciar la obra, estas empresas se instalan en el lugar, por lo general colocan un container, llevan materiales ¿quién resguarda esos materiales de acuerdo a su experiencia? Ellos están obligados tener instalaciones, una instalación de obra y dejan toda la implementación de ellos y la oficina de la inspección fiscal, eso es lo que uno finalmente exige de ciertas dimensiones etc., Esta obra en general los materiales se depositan finalmente en obra, los áridos van directamente al puente, no hay un acopio de materiales en la obra, salvo que por ejemplo para la construcción del puente se utilicen vigas, esas se pueden dejar en la intemperie de la faena, en este caso no habían materiales en obra. Por ejemplo

HVXMLXVNTG

las casetas donde está ubicada la base de la implementación de la obra, tiene que haber una oficina de la empresa. Allí estaba la oficina de la empresa, donde estaba todo el set de profesionales contratados, según contrato, materiales de las herramientas etcétera, pero la maquinaria a veces está a veces no, en general las maquinarias están en obra. De acuerdo a su experiencia esto queda al albedrio o hay personas para su custodia? generalmente contratan personal, por lo general son jornales. ¿Ud. constató que hayan contratado un guardia? No. ¿y en qué fecha fue a la visita? ¿En qué período? Estuve en el último tiempo. Ud. señalo una vez a la semana. ¿Ud. realiza esa visita en horario de funcionamiento que tienen Uds.? ¿jornada de trabajo que tienen en el Mop? ¿en ese horario realizan las visitas? Si por supuesto. y ¿cuál es su horario entonces? empezamos a trabajar a las 8:30 y terminamos las 6:30, pero generalmente las inspecciones pasan a las siete, dependiendo de lo complejo que sea la obra, ahora si me pregunta si vamos un fin de semana, no , a menos que haya alguna faena. Pero me refiero después de la jornada, por ejemplo un guardia tiene que ser en la noche. Lo que pasa es que los contratan a todos como jornales, y puede alguno cumplir la función de guardia pero lo que hace el contratista es presentar a su gente, valida la empresa, es muy importante que la valide con la inspección fiscal para que también nosotros tengamos conciencia y podamos respaldar a sus trabajadores, en este caso todos los trabajadores no los pudimos validar porque llegaron al final, porque inclusive después de pleno proceso de liquidación y de una manera totalmente informal, insisto, aquí llegó un personaje con unos curriculum en mano, diciendo estos son nuestros y también estoy yo, y ese yo eran 5.000.000 de pesos que era gerencia y con el contrato valida y con las firmas del libro asistencia, un libro asistencia todos venían con su firmas completas, un libro de asistencia que tampoco está validado por la inspección, por eso nunca se revisó, ese llego después, eso es lo que pasó con estos trabajadores, a lo mejor estuvieron, pero no tenemos ningún antecedente que lo pueda validar, por lo tanto no podemos pagarle con plata del

HVXMLXVNTG

contrato al final nosotros estamos haciendo mal, tenemos que estar fuertemente convencidos de que estuvieron dentro de la obra" .

III.- Oficios: Incorporó oficio a Fonasa y de AFC. Renunció al oficio de AFP Provida.

OCTAVO: **Hechos no discutidos:** no se fijaron.

NOVENO: **Apercibimiento**. Hechos tácitamente admitidos. Que el demandado principal Servicios Profesionales de Ingeniería Ernesto Inostroza y Compañía Limitada, EIP Ingeniería Ltda., representada legalmente en virtud del artículo 4° del Código del Trabajo por **Ernesto Inostroza Peluchonneau,** en estos antecedentes no ha contestado la demanda, encontrándose válidamente notificado conforme da cuenta la certificación del Ministro de Fe del tribunal exhortado con fecha 7 de diciembre de 2018, en cuanto notificó a la demandada principal de conformidad al artículo 437 del Código del Trabajo, y que no compareció a la audiencia de estilo, habiendo precluído la oportunidad procesal para contestar la demanda, sin haberse pronunciado sobre los hechos contenidos en la misma, ya sea aceptándolos o negándolos, y el tribunal teniendo presente el artículo 452 del Código del Trabajo, en relación con el artículo 453 n° 1 inciso 7° del citado código, hace efectivo el apercibimiento sólo respecto de ella –demandada principal-, y se estiman los hechos contenidos en la demanda como tácitamente admitidos.

DÉCIMO: **Existencia de una relación laboral**. Que unido a lo anterior, la demandante incorporó la siguiente documental mediante la cual acreditó la existencia de un vínculo laboral entre los actores y, el demandado principal **Servicios Profesionales de Ingeniería Ernesto Inostroza y Compañía Limitada, EIP Ingeniería Ltda.**, toda vez que se desprende de la testimonial rendida que los actores prestaron sus servicios para la demandada principal bajo subordinación y dependencia, en la obra "Conservación Periódica de Obras de Emergencia Puentes; El Boldo y El Pellín, en Ruta N-414, de la comuna de Quirihue, Provincia de Ñuble, Región del Bío-Bío, Claudio Martínez como vigilante,

HVXMLXVNTG

desde el día 02 de abril de 2018, Iván Alfredo Navarrete De La Fuente, desde el día 01 de febrero de 2018, como laboratorista, María Martínez Soto desde el día 02 de abril de 2018 como auxiliar de aseo, y Roberto Cerro, desde el día 2 de abril de 2018, como operador de retroexcavadora. Además se hace efectivo el apercibimiento del artículo 454 n° 3 del C.T., solicitado respecto del representante legal de la empresa demandada principalmente sobre la fecha de inicio y termino de la relación laboral, de las prestaciones de servicios bajo subordinación y dependencia que desarrollaron los demandantes, de la remuneración acordada, y los demás incumplimientos reclamados, y que se encuentran plasmados en el libelo de los actores que se dan por reproducidos en esta parte por economía procesal, como también el apercibimiento solicitado al tenor del artículo 453 n° 5 del C.T., en cuanto a que se tiene por efectivo que los actores prestaron sus servicios en el período reclamado.

UNDÉCIMO: **Termino del contrato y despido injustificado**. Que el término de la relación laboral de los actores con la demandada principal se verificó conforme a los apercibimientos que se hicieron efectivos en los considerado precedentes, en cuanto a que el día 31 de mayo de 2018, se les informó a todos los actores por personal del Ministerio de Obras Públicas que se encontraban despedidos, ya que la empresa EIP no seguía trabajando con ellos, y que encontrándose acreditada la relación laboral y su término respecto de ambos actores, y siendo de cargo del demandado probar la causal del despido invocada, no aportó prueba sobre el punto, sin invocar causal alguna, teniendo presente que se encuentra acreditado que el MOP les informó verbalmente que la demandada principal no trabajaba más con ello, ergo, terminaban sus contratos y despedidos sin causa justificada. Así las cosas el despido ha sido injustificado por lo que proceden las indemnizaciones reclamadas como se dirá en la parte resolutiva de ésta sentencia.

HVXMLXVNTG

DUODÉCIMO: **Nulidad del despido y cobro de prestaciones**. Que además al tenor

del artículo 162 del Código del Trabajo, y habiéndose acreditado precedentemente que existió un vínculo laboral entre las partes, el despido es nulo, toda vez que al momento del despido, respecto de todos los actores, no se han declarado ni pagado íntegramente por el demandado principal, siendo de su cargo, las cotizaciones de seguridad social, por los períodos reclamados, como dan cuenta los respectivos certificados de cotizaciones incorporados por los actores, por lo que se configura la hipótesis legal que contempla el artículo 162 inciso 5° y 7° del código citado, y procede el pago de las remuneraciones que se devenguen entre la fecha del despido y su convalidación, más los intereses y reajustes hasta la fecha efectiva del pago, como se dirá en lo resolutivo.

DÉCIMO TERCERO: Que siendo de su cargo, tampoco el demandado principal ha acreditado el pago de las demás prestaciones adeudadas, respecto de cada uno de los actores, la indemnización por falta de aviso previo, el feriado proporcional, y de las cotizaciones de seguridad social que procedan durante todo el período trabajado, más los reajustes e intereses legales, y demás prestaciones.

DÉCIMO CUARTO: **Responsabilidad solidaria y/o subsidiaria**. Que el artículo 183 A del Código del Trabajo dispone que: "Es trabajo en régimen de subcontratación, aquél realizado en virtud de un contrato de trabajo por un trabajador para un empleador, denominado contratista o subcontratista, cuando éste, en razón de un acuerdo contractual, se encarga de ejecutar obras o servicios, por su cuenta y riesgo y con trabajadores bajo su dependencia, para una tercera persona natural o jurídica dueña de la obra, empresa o faena, denominada la empresa principal, en la que se desarrollan los servicios o ejecutan las obras contratadas. Con todo, no quedarán sujetos a las normas de este Párrafo las obras o los servicios que se ejecutan o prestan de manera discontinua o esporádica".

Luego, se debe determinar la existencia de un régimen de subcontratación y que en dicho régimen al Fisco de Chile – Ministerio Obras Publicas representado

HVXMLXVNTG

judicialmente por el Consejo de Defensa del Estado- tiene la calidad de empresa principal responsable solidaria y/o subsidiariamente. Luego, los requisitos –subcontratación- que la doctrina ha establecido son los siguientes: i)existencia de una relación en la que participa una empresa principal que contrata a otra contratista- que, en definitiva, es el empleador del trabajador subcontratado; ii) que entre la empresa principal y la contratista exista un acuerdo, de carácter civil o mercantil, conforme al cual ésta desarrolla para aquélla la obra o servicio que motivó el contrato; iii) que las labores sean ejecutadas en dependencias de la empresa principal; iv) que la obra o el servicio sea estable y continuo, lo que denota habitualidad e ininterrupción en la ejecución o prestación; v) que las labores sean desarrolladas por cuenta y riesgo del contratista o subcontratista; y, vi) que el trabajador sea subordinado y dependiente de su empleador, contratista o subcontratista.

DÉCIMO QUINTO: Que debe entenderse por empresa toda organización de medios personales, materiales e inmateriales, ordenados bajo una dirección para el logro de fines económicos, sociales, culturales o benéficos dotada de una individualidad legal determinada, sin exclusión de ciertas personas naturales o jurídicas, sean públicas o privadas y, en este orden de ideas, el concepto de empresa principal es amplio, que considera cualquier persona natural o jurídica sin diferenciar si son de derecho público o privado, por lo que quedan incluidas para los efectos de la preceptiva de la subcontratación, las entidades u organismos de la Administración del Estado[1].

DÉCIMO SEXTO: Que el Ministerio de Obras Públicas –Dirección de Vialidad- tiene la calidad de órgano del Estado, y como tal, conforme a lo destacado precedentemente, una entidad comprendida en la noción de empresa principal que establece el artículo 183 A del citado código, y por ende, dueño de la obra, o

[1] Dictamen n° 2594 de 21 de enero de 2008, de la Contraloría General de la República, citada en el considerando octavo de la sentencia rol n° 6897-15, de fecha 13 de abril de 2016, de la Exc. Corte, que acoge unificación en materia de subcontratación.

HVXMLXVNTG

faena en la que los demandantes han prestado sus servicios personales, bajo subordinación y dependencia de la empresa contratista, su ex empleador, lo que se acreditó en los motivos noveno, décimo y undécimo de ésta sentencia. Estos hechos acreditados se encuentran conectados con lo estipulado en las bases administrativas y técnicas de la licitación pública para la obra "Conservación Periódica de Obras de Emergencia Puentes; El Boldo y El Pellín, en Ruta N-414, de la comuna de Quirihue, Provincia de Ñuble, Región del Bío-Bío".

DÉCIMO SÉPTIMO: Que así las cosas, acreditados los requisitos del régimen de subcontratación, y a mayor abundamiento, se destacó por la demandada solidaria y/o subsidiaria la naturaleza pública del contrato de licitación reseñado, y el carácter de administrativo del contrato que liga al Ministerio de Obras Públicas con la empresa contratista, sin embargo, tal calidad en nada altera lo ya concluido, toda vez que se apreciaron los antecedentes incorporados desde la primacía de la realidad, que guía al intérprete en caso de discordancia entre lo que ocurre en la práctica y lo que señalan los documentos o acuerdos, que debe estarse a lo primero, es decir, a lo que sucede en el terreno de los hechos, y en los hechos, en esta relación tripartita, los actores han prestado sus servicios personales en la obra Conservación Periódica de Obras de Emergencia Puentes; El Boldo y El Pellín, en Ruta N-414, de la comuna de Quirihue, Provincia de Ñuble, Región del Bío-Bío, y para lo cual adjudicó a la empresa contratista y ex empleadora de los actores, la señalada licitación, y suscribió con ella el referido contrato de prestación de servicios. Luego, la mirada de cosas, ha sido desde la perspectiva del trabajador, y en consecuencia, la naturaleza que puedan tener las empresas beneficiadas con dichas prestaciones, y la designación que tenga el acto jurídico que une a la empresa principal con la contratista –Ministerio de Obras Públicas y Servicios Profesionales de Ingeniería Ernesto Inostroza y Compañía Limitada, EIP Ingeniería Ltda.-, o la naturaleza jurídica de las empresas, instituciones, u organizaciones contratantes, no altera la calificación del régimen de subcontratación, desde que se

HVXMLXVNTG

acreditó que éste órgano público se comportó como empresa principal[2], por lo que la calidad de entidad pública que figura como empresa principal y el carácter de administrativo del contrato celebrado en estos autos, no impide la configuración del referido régimen de subcontratación, siendo irrelevantes y carentes de importancia dichas circunstancias[3]. Luego, habiéndose acreditado el régimen de subcontratación, y siendo la legitimación procesal un presupuesto de fondo y de eficacia jurídica de la acción, y en estos antecedentes las acciones se han dirigido contra legítimo contradictor, pues el demandado solidario y/o subsidiario es una de las personas a quién le corresponde contradecir las pretensiones de éstos actores, se acogen las acciones entabladas por los actores y, en consecuencia se rechaza la excepción de falta de legitimación pasiva, cómo se dirá más abajo.

DÉCIMO OCTAVO: Que conforme a los formularios F-30 emitidos por la Dirección del Trabajo de cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales, se acreditó que el Ministerio de Obras Públicas ejerció los derechos y deberes de información y retención, conforme lo dispuesto en el artículo 183 D, ya que durante la vigencia de dicho contrato, requirió los respectivos certificados de cumplimiento de dichas obligaciones laborales y previsionales a fin de proceder al pago al contratista, y en consecuencia la responsabilidad que recae en el Ministerio Público es subsidiaria, y obligado en esa calidad a todas las obligaciones que establece la ley laboral –obligaciones de dar y las indemnizaciones legales, y en general a todas aquellas obligaciones que tienen su origen en una relación laboral-, y comprende el período durante el cual los demandantes como trabajadores del contratista, prestaron servicios en régimen de subcontratación para el Ministerio de Obras Públicas- Fisco de Chile, pese a que la demandada principal no cumplió

[2] Considerando segundo, sentencia rol n° 62.013-16, de fecha 03 de enero de 2017, de la Exc. Corte, que cita la sentencia rol n° 1727-15, de fecha 19 noviembre de 2015, que acoge unificación en materia de subcontratación.

[3] Considerando segundo de la sentencia de reemplazo recaída en el rol n° 62.013-16, de fecha 03 de enero de 2017, de la Exc. Corte, que acoge unificación en materia de subcontratación.

HVXMLXVNTG

oportunamente con el pago de las cotizaciones de seguridad de los actores ni de sus remuneraciones y demás prestaciones reclamadas.

DÉCIMO NOVENO: Que así las cosas, se fija conforme a los antecedentes aportados como última remuneración mensual las sumas ya acreditadas y destacadas por los actores más arriba. El resto de la prueba, testimonial, confesional, oficios, y los demás antecedentes incorporados, en nada desvirtúan lo ya razonado, siendo toda analizada de acuerdo a las normas de la sana critica, según lo dispuesto en el artículo 456 del Código del Trabajo.

Por estas consideraciones y lo dispuesto en los artículos 1, 3, 5, 7, 8, 9, 10, 22, 41, 54, 56, 63, 159, 161, 162, 168, 183 A-D, 420, 423, 425 y siguientes, 496 a 502, del Código del Trabajo y, artículo 1698 del Código Civil; SE DECLARA:

I.- Que SE RECHAZA la excepción de falta de legitimidad pasiva opuesta por la demandada.

II.- Que SE ACOGE, la demanda de despido injustificado, nulidad del despido y cobro de

prestaciones laborales interpuesta por **Claudio Ramón Martínez Soto**, **Iván Alfredo Navarrete de la Fuente**, **María Fernanda Martínez Soto** y **Roberto Carlos Cerro Espinoza,** en contra de la demandada principal **Servicios Profesionales de Ingeniería Ernesto Inostroza y Compañía Limitada, EIP Ingeniería Ltda..**, representada legalmente por **Ernesto Inostroza Peluchonneau** y subsidiariamente en contra del Ministerio de Obras Públicas -Fisco de Chile-, representado judicialmente por el Consejo de Defensa del Estado, debiendo las demandadas pagar a los actores las siguientes sumas:

1.- Claudio Ramón Martínez Soto: a) Cotizaciones previsionales en AFP, AFC, y Fonasa, por los meses de abril y mayo de 2018. b) Remuneraciones que se devenguen desde la fecha del despido, esto es, el 31 de mayo de 2018 hasta su convalidación, figurando como último monto mensual la suma de $625.000.-. c) $625.000.- por concepto de indemnización sustitutiva por falta de aviso previo. d)

HVXMLXVNTG

$1.250.000.- por concepto de remuneraciones adeudadas por los meses de abril y mayo de 2018. e) $73.666.-, por concepto de feriado proporcional en relación al período trabajado.

2.- Iván Alfredo Navarrete de la Fuente: a) Cotizaciones previsionales en AFP, AFC, y Fonasa, por los meses de abril y mayo de 2018. b) Remuneraciones que se devenguen desde la fecha del despido, esto es, el 31 de mayo de 2018 hasta su convalidación, figurando como último monto mensual la suma de $828.750.-. c) $828.750.- por concepto de indemnización sustitutiva por falta de aviso previo. d) $1.657.500.- por concepto de remuneraciones adeudadas por los meses de abril y mayo de 2018. e) $57.667.-, por concepto de feriado proporcional en relación al período trabajado.

3.- María Fernanda Martínez Soto: a) Cotizaciones previsionales en AFP, AFC, y Fonasa, por los meses de abril y mayo de 2018. b) Remuneraciones que se devenguen desde la fecha del despido, esto es, el 31 de mayo de 2018 hasta su convalidación, figurando como último monto mensual la suma de $687.500.-. c) $687.500.- por concepto de indemnización sustitutiva por falta de aviso previo. d) $1.375.000.- por concepto de remuneraciones adeudadas por los meses de abril y mayo de 2018. e) $66.900.-, por concepto de feriado proporcional en relación al período trabajado.

4.- Roberto Carlos Cerro Espinoza: a) Cotizaciones previsionales en AFP, AFC, y Fonasa, por los meses de abril y mayo de 2018. b) Remuneraciones que se devenguen desde la fecha del despido, esto es, el 31 de mayo de 2018 hasta su convalidación, figurando como último monto mensual la suma de $937.500-. c) $937.500.- por concepto de indemnización sustitutiva por falta de aviso previo. d) $1.875.000.- por concepto de remuneraciones adeudadas por los meses de abril y mayo de 2018. e) $96.633.-, por concepto de feriado proporcional en relación al período trabajado.

HVXMLXVNTG

III.- Respecto de las sumas que le corresponde a cada uno de los actores, con intereses y reajustes legales, y se reajustarán en la forma dispuesta en los artículos 63 y 173 del Código del Trabajo.

IV.- La responsabilidad subsidiaria del Ministerio de Obras Públicas -Fisco de Chile-, estará limitada al tiempo o período señalado en el artículo 183 D del citado código.

V.- Que se condena con costas sólo a la demandada principal por haber sido totalmente vencida.

RIT: O-9-2018

RUC N° 18-4-0132849-8

Pronunciada por Adolfo Montenegro Venegas, Juez Suplente del Juzgado del Trabajo de Quirihue.

Adolfo Rigoberto Montenegro Venegas
Fecha: 28/06/2019 09:11:52

HVXMLXVNTG

A contar del 07 de abril de 2019, la hora visualizada corresponde al horario de verano establecido en Chile Continental. Para la Región de Magallanes y la Antártica Chilena sumar una hora, mientras que para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar dos horas. Para más información consulte http://www.horaoficial.cl